

ESTATUTOS PROVISIONALES

Objeto y Fin de la Sociedad

Art. 1o.—La Asociación “Fomento Material del Colegio Civil” tiene por objeto poner en común el esfuerzo y actividad de sus asociados y los valores que ellos mismos aporten y los que más tarde recauden por suscripción pública o de otra manera, para destinarlos exclusivamente a la reconstrucción no solo la del edificio, sino también para la adquisición, reparación, y modificación de los laboratorios, Gabinetes, Museos, etc., y todo lo que tienda al Fomento Material del expresado Instituto.—Art. 2o. Esta Asociación es de duración indefinida, pero es extinguirá en cualquier momento en que realice la obra que se propone.

De los Socios.

Art. 3.—Serán socios fundadores todos los que firmen la presente acta constitutiva.—Serán socios contribuyentes todos los demás que, en cualesquier forma, contribuyan con su actividad, con su esfuerzo o con su dinero a la finalidad de la obra. La Comisión Ejecutiva llevará un libro en que cons-ten pormenorizados los nombres de cada uno de los socios indicados, marcándose la forma en que cada socio preste su contribución.

De la Administración

Art. 4o.—Esta Institución estará regida por un Consejo Patronal y una Comisión Ejecutiva. El primero estará formado por quince miembros, siendo su presidente y secretario, el Rector y Secretario del Colegio de Abogados y los demás serán designados por los que firmen la presente acta constitutiva.—Art. 5o.—Dentro de los miembros del Consejo Patronal se nombrará a mayoría de votos un Vice-Presidente y un Pro-Secretario para que substituyan al Presidente y Secretario en sus faltas temporales.—Art. 6o. La Comisión Ejecutiva estará formada por cinco miembros designados a mayoría de votos por el Consejo Patronal, ya de entre estos mismos o de extraños.—Art. 7o. El Consejo Patronal deberá dirigir y vigilar todos los actos y trabajos de

la Comisión Ejecutiva, girándole cuantas órdenes considere pertinentes.—Art. 8o. El Consejo Patronal podrá actuar con la mayoría de sus miembros y por mayoría de los presentes tomará sus resoluciones, salvo que se trate de modificar las Bases Constitutivas, o los Estatutos, pues entonces será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y el acuerdo forzoso de más de la mitad de los mismos.—Art. 9o.—El Consejo Patronal deberá celebrar sesiones cuando menos cada dos meses; pero podrá citarse a Junta cuando el Presidente lo considere necesario. La citación se hará por cédula.—Art. 10. Al Comité Ejecutivo corresponde directamente manejar los negocios de la Asociación; iniciar procedimientos para obtener fondos, coleccionarlos, depositarlos en lugar seguro, designar comisiones y sub-comisiones dentro y fuera del Estado y disponer de los fondos recogidos en los términos de que después se hablará. Todas estas facultades no tienen otra taxativa que una orden expresa del Consejo Patronal, al que rendirá cuenta cada dos meses de los trabajos que haya realizado.—Art. 11o.—Los valores que obtenga la Asociación por cualesquiera títulos que sean, se pondrán en depósito inmediatamente en alguna institución de la Ciudad, bajo las condiciones que se acuerden por la Comisión Ejecutiva. Esta no tendrá

en sus cajas más fondos que los indispensables para la administración.—
Art. 12o.—En la primera Junta o sesión que celebre la Comisión Ejecutiva formará el presupuesto que crea indispensable para el pago de empleados y gastos de administración. Ese presupuesto será aprobado por el Consejo Patronal. Este presupuesto regirá mientras se obtiene su aprobación.—
Art. 13.—Los fondos que fueren recogidos por la Asociación y estén depositados solo podrán emplearse para las obras para que son destinados. Para que la Asociación pueda disponer legítimamente de esos fondos depositados será necesario el acuerdo del Consejo Patronal y la firma, cuando menos, de tres de los miembros de la Comisión Ejecutiva.—Art. 14o.—La Comisión Ejecutiva tendrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Con ese carácter se les denominará al nombrarseles por el Consejo Patronal.—
Art. 15o.—El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en las discusiones y resoluciones de la misma Comisión. Le corresponde presidir las Juntas y vigilar su desarrollo, siendo representante legal de la Comisión para tratar cualquier asunto de la Asociación y es el conducto natural para promover lo que se estime necesario ante el Consejo Patronal.—Art. 16o.—Al Secretario le corresponde levantar todas las actas que sean necesarias y

conservar el archivo de la Asociación. Llevará un libro en que consten los nombres de los socios, su calidad y el valor con que contribuyan.—Art. 17o.—Al Tesorero le corresponde llevar los libros que sean necesarios para la recaudación de fondos, extender los recibos correspondientes y hacer los gastos ordinarios que se ofrezcan.—Art. 18o.—La representación jurídica de la Asociación corresponde al Consejo Patronal, quien tiene todas las facultades a que se refiere el artículo 9o. de la ley de Beneficencia Privada del Estado, y puede designar a cualquiera de sus miembros para que lleve la voz en defensa de los intereses de la Sociedad. Podrá también otorgar poderes generales o especiales para negocios judiciales o administrativos.—Art. 19o.—El Consejo Patronal procederá a la mayor brevedad a formalizar un estudio sobre las obras que puedan ser emprendidas en el Colegio Civil, levantando los planos que sean necesarios, para que habiendo fondos suficientes se comiencen los trabajos.—Art. 20o.—Esta Asociación está sujeta a todas las prescripciones reglamentarias de la ley de Beneficencia Privada del Estado.

De las Comisiones o Subdelegaciones.

Art. 21o. — Las Comisiones o Subdelegaciones serán designadas por la Comisión Ejecutiva con el número de

miembros que la misma dictamine.—
Art. 22.—Las Subdelegaciones tendrán
iniciativa propia para obtener fondos,
pero será ineludible reconcentrar és-
tos a la Comisión Ejecutiva. En la se-
sión del Colegio de Abogados verifi-
cada el día de ayer bajo la Preside-
ncia del actual Rector licenciado Pedro
Benítez Leal, se designó al Consejo Pa-
tronal que ha de regir esta Institución
el que se ratifica por esta escritura, y
queda integrado como sigue: Presiden-
te, el Rector del Colegio de Abogados
de Nuevo León, señor licenciado Pe-
dro Benítez Leal; Secretario, el señor
Secretario del Colegio, Licenciado Gal-
dino P. Quintanilla; y vocales, el doc-
tor Amado Fernández; don Carlos Gar-
za Cantú; ingeniero José F. Ortiz; Li-
cenciado Macedonio E. Tamez; inge-
niero Porfirio Treviño Arreola; doctor
Andrés Tamez; licenciado Adolfo Vi-
llarreal; Federico Gómez; José Trevi-
ño; licenciado Virgilio Garza; Felipe
Lozano G. doctor Felipe Garza Nic-
to y Prof. Joel Rocha. Los que suscri-
ben autorizan ampliamente al Presi-
dente y Secretario del anterior
Consejo Patronal para que como
lo previenen los Artículos 15, 16,
17 de la Ley de Beneficencia Privada
de Nuevo León, obtengan del Ejecuti-
vo del Estado, la declaración legal de
esta Institución; y en esta forma que-
da constituida, previa la declaración
del Ejecutivo del Estado, la que dará

en su oportunidad, la Asociación de
Utilidad General, denominada Fomen-
to Material del Colegio Civil, Asocia-
ción Privada, y la que firman los que
suscriben, por triplicado, de conformi-
dad con el artículo 15 de la Ley de
Beneficencia Privada, y fracción III
del artículo 69 de la Ley del Notaria-
do de Nuevo León, ante el Notario y
licenciado Daniel J. Morales. Conste.
—José Ma. Cantú.—G. Garza Gouzá-
lez.—F. C. Cárdenas.—B. Morales.—J.
L. Puente.—E. García.—Aarón Sáenz.
—Ignacio H. Valdés.—Alberto C. Si-
ller.—Porfirio Treviño Arreola.—A.
Fernández.—Juan F. Burchard.—D.
Guerra Espinosa.—A. Lozano Saldaña.
—David A. Cossío.—Virgilio Garza.—
P. Benítez Leal.—Carlos Garza Cantú.
—M. E. Tamez.—José Treviño.—A.
Tamez.—Emilio Martínez.—Galdino P.
Quintanilla.—Moisés Sáenz.—Jonás
García.—José Juan Vallejo.—J. M.
Saldaña.—A. Villarreal.—Emilio Hino-
josa.—J. N. de la Garza y Evia.—J. Si-
ller.—Pedro I. Elizondo.—R. L. Hino-
josa.—Rafael Cavazos.—Antonio F.
Canales.—Rúbricas.—Número cuaren-
ta y cinco.—Yo el licenciado Daniel J.
Morales, Notario Público, doy fé de
que conozco a todos los firmantes de
la anterior escritura de la Fundación
de la Asociación Privada de Utilidad
General, denominada "Fomento Mate-
rial del Colegio Civil", como capaces
de obligarse; de que todos han firma-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
17 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

NL
378
F

do en mi presencia esta escritura, por triplicado, previo cotejo, cuyas generales de los firmantes constan en las listas que se adjuntan a los ejemplares de esta escritura, quedando una de estas listas, firmada por cada asociado, junto con uno de los ejemplares, en el legajo de Documentos Públicos No Protocolizables de esta Notaría, y bajo el número expresado antes. En prueba de ello, con la advertencia de que en caso de no obtenerse del Ejecutivo del Estado, según el artículo 17 de la Ley de Beneficencia Privada del Estado, la declaración de ser legal la constitución, conforme a la anterior escritura, de la Asociación Privada de Utilidad General, denominada "Fomento Material del Colegio Civil, Asociación Privada", se pagará la correspondiente nota del timbre dentro de los dos meses, desde la fecha de la escritura de que se trata, como lo previene el artículo 48 de la Ley del Timbre, pongo mi firma y sello, hoy, día en que se han recabado las últimas firmas, en Monterrey, a ocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Daniel J. Morales.

LISTA triplicada de las personas que firman el ACTA CONSTITUTIVA de la ASOCIACION PRIVADA "FOMENTO MATERIAL DEL COLEGIO CIVIL", hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco, ante el Notario Público Lic. Daniel J. Morales, con expresión de sus generales, la cantidad con que cada uno contribuyen y si están al corriente en el pago del impuesto Federal a Utilidades.— Lic. Pedro Benitez Leal, viudo, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Washington 244, está al corriente en el pago en el impuesto a utilidades y contribuye con la cantidad de cien pesos, y firmó.— P. Benitez Leal.—Rúbrica.— Lic. José Ma. Cantú, casado, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Hidalgo No. 268, exento del impuesto a sueldos y utilidades, y contribuye con la cantidad de cien pesos: y firmó—José Ma. Cantú.—Rúbrica.— Ingeniero práctico Gonzalo Garza González, casado, mayor de edad, domiciliado, en esta Ciu-

S.
S.
E.
L.
l.
las b
l.

dad por la calle de Aramberri 261, exento de la Ley de impuesto sobre la renta, contribuye con cincuenta pesos, para pagar en mensualidades de cinco pesos; y firmó.—G. Farza González.—Rúbrica.— Carlos Garza Cantú, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad por la calle de Bolívar 79, al corriente con la Ley de impuesto sobre la Renta, y contribuye con cien pesos, y firmó.—Carlos Garza Cantú.—Rúbrica.— Lic. Macedonio E. Tamez, casado, mayor de edad, Abogado, y de esta vecindad con domicilio en la casa número 49 de la calle de Garibaldi, exento del impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la suma de cien pesos, y firmó.—M. E. Tamez.—Rúbrica.—Lic. Francisco Cantú Cárdenas, casado, Abogado, mayor de edad, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Jalisco No. 33 al corriente en el impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la suma de sesenta pesos, y firmó: F. C. Cárdenas.—Rúbrica.—José Treviño, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad con domicilio en la calle de Zaragoza 177, exento de sueldos y utilidades, contribuye con cien pesos; y firmó.—José Treviño.— Rúbrica.— Lic. Braulio Morales, casado, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad con domicilio en la calle de L. Valle No. 31, al corriente en el impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la

suma de cincuenta pesos; y firmó.— B. Morales.— Rúbrica.— Dr. Andrés Tamez, casado mayor de edad, médico, de esta vecindad, con domicilio en la calle de M. Arreola No. 181, al corriente en el impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la cantidad de cien pesos; y firmó.—A. Tamez.—Rúbrica.—Lic. Julio L. Puente, casado, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Washington No. 97, al corriente en el impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la cantidad de veinte pesos, y firmó.— J. L. Puente.—Rúbrica.—Lic. Emilio Martínez, casado, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad con domicilio en la calle de G. O. Salazar No. 45-A. exento en el impuesto de sueldos y utilidades contribuye con cincuenta pesos; y firmó.—Emilio Martínez.— Rúbrica.—Lic. Galdino P. Quintanilla, casado, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad con domicilio en la calle del 5 de Mayo No. 186½, al corriente en el impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la suma de cien pesos; y firmó.—Galdino P. Quintanilla.—Rúbrica.— Ing. Ernesto García Ortíz, célibe, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Garibaldi No. 34, exento del impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la suma de cien pesos; y firmó.—E. García.—Rúbrica.—Lic. Aarón Sáenz, casado, mayor de edad, Abogado, veci-

no de la Ciudad de México, por la Avenida Chapultepec No. 212, al corriente con el impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con la suma de quinientos pesos, y firmó.—Aarón Sáenz.—Rúbrica.—El Sr. Moisés Sáenz, casado, mayor de edad, Profesor de Instrucción, vecino de la Ciudad de México, con domicilio en la esquina Sierra Madre y Ontario, Chapultepec Heights, al corriente con el impuesto de sueldos y utilidades, contribuye con cien pesos, y firmó.—Moisés Sáenz.—Rúbrica.—Jonás García, casado, mayor de edad, Profesor de Instrucción, vecino de ésta con domicilio en la Calzada F. I. Madero No. 76½, al corriente en el impuesto de sueldos, contribuye con veinticinco pesos, y firmó.—Jonás García.—Rúbrica.—Ignacio H. Valdés, casado, mayor de edad, periodista, vecino de ésta con domicilio en la calle de Jiménez No. 1504, al corriente en el impuesto a sueldos y utilidades, contribuye con cincuenta pesos; y firmó.—Ignacio H. Valdés.—Rúbrica.—Alberto C. Siller, casado, mayor de edad, médico, vecino de ésta con domicilio en la calle de Bolívar No. 156, al corriente con la ley de sueldos y utilidades, contribuye con la cantidad de cincuenta pesos; y firmó.—Alberto C. Siller.—Rúbrica.—Ing. Porfirio Treviño Arreola, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil vecino de ésta, con domicilio en la calle de Padre Mier 86,

al corriente con la Ley de utilidades, contribuye con la cantidad de cincuenta pesos, y firmó.—Porfirio Treviño Arreola.—Rúbrica.—Doctor Jesús M. Saldaña, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad por la calle de Juárez No. 77, al corriente con la ley de utilidades y contribuye con la cantidad de cien pesos, y firmó.—J. M. Saldaña.—Rúbrica.—Lic. Adolfo Villarreal, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad por la calle de Ruperto Martínez No. 100 A, al corriente con la ley de utilidades y contribuye con la cantidad de cien pesos, y firmó.—A. Villarreal.—Rúbrica.—Lic. Emilio Hinojosa, casado mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad por la calle de Morelos No. 54, al corriente con la ley de utilidades y contribuye con la cantidad de veinticinco pesos, y firmó.—Emilio Hinojosa.—Rúbrica.—Doctor Amado Fernández, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad por la calle de Bolívar No. 93, al corriente con la ley de utilidades, contribuye con cien pesos, y firmó.—A. Fernández.—Rúbrica.—Lic. Juan F. Burchard, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad por la calle de Bolívar No. 43 al corriente con la Ley de utilidades, contribuye con la cantidad de cien pesos, y firmó.—Juan F. Burchard.—Rúbrica.—Lic. Juan N. de la Garza y Evia, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle de Ma-

Las b
21

tameros, número 174, al corriente en el pago de impuestos de sueldos y utilidades, contribuye con cien pesos, y firmó.—J. N. de la Garza y Evia.—Rúbrica.—Lic. José Juan Vallejo, casado, mayor de edad, con domicilio en la casa número 906 de la calle de Escobedo, al corriente en el pago de impuesto sobre sueldos y utilidades, y contribuye con la cantidad de cien pesos, y firmó.—José Juan Vallejo.—Rúbrica.—Lic. Daniel Guerra Espinosa, casado, mayor de edad, de ésta vecindad, con domicilio en la calle del 15 de Mayo No. 117, al corriente con la Ley sobre sueldos y utilidades contribuye con la cantidad de cincuenta pesos, y firmó.—D. Guerra Espinosa.—Rúbrica.—Lic. Alfredo Lozano Saldaña, casado, mayor de edad, de esta ciudad, con domicilio en esta Ciudad por la calle de Hidalgo No. 151, al corriente con la Ley sobre sueldos y utilidades, contribuye con la cantidad de cincuenta pesos, y firmó.—A. Lozano Saldaña.—Rúbrica.—Jerónimo Siller, casado, industrial, domiciliado en esta Ciudad por la Calzada Pino Suárez No. 5, al corriente con la L. de U., contribuye con cincuenta pesos, y firmó siendo mayor de edad.—J. Siller.—Rúbrica.—Lic. Rodolfo L. Hinojosa, casado, domiciliado en esta Ciudad por la calle del 15 de Mayo No. 83, mayor de edad al corriente con la L. de U. contribuye con veinticinco pesos, y firmó

R. L. Hinojosa.—Rúbrica.—David A. Cossío, casado, mayor de edad, publicista, domiciliado en esta ciudad por la calle de J. Méndez número 5 y medio B., al corriente con la L. de U. y firmó, contribuye con cinco pesos.—David A. Cossío.—Rúbrica.—Pedro Y. Elizondo, soltero, mayor de edad, criador, domiciliado en Vallecillo, Nuevo León, exento de la ley de impuesto sobre la renta, contribuye con cincuenta pesos y firmó.—Pedro Y. Elizondo.—Rúbrica.—Lic. Virgilio Garza, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad por la calle del Dr. Coss No. 71, al corriente con la Ley de Utilidades contribuye con la suma de cincuenta pesos, y firmó.—Virgilio Garza.—Rúbrica.—Lic. Rafael Cavazos, viudo, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad por la calle número 807, al corriente con la ley de Utilidades, contribuye con la cantidad de cincuenta pesos y firmó.—Rafael Cavazos.—Rúbrica.—Lic. Antonio F. Canales, Abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle de Hidalgo 188 al corriente con la Ley de utilidades contribuye con cincuenta pesos y firmó. Antonio F. Canales.—Rúbrica.

Refiérese a la escritura número earenta y cinco que se autoriza hoy, de Documentos no Protocolizables, Monterrey, Diciembre ocho de mil novecientos veinticinco: Doy fé.—Daniel J. Morales.—Rúbrica.

S
S
E
L
l
las b
l'

En la Ciudad de Monterey, Capital del Estado de Nuevo León, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos veintiseis, reunidos los subscritos en la Escuela de Leyes del Estado, en nuestra calidad de miembros del Consejo Patronal de la Sociedad "Fomento Material del Colegio Civil-Asociación Privada", designados con ese carácter en el ACTA de Fundación de fecha veintiuno de noviembre del año anterior, ante el Notario Público, Lic. Daniel J. Morales.

A fin de que el Consejo tuviera la primera Junta se abrió la sesión, presidida por el Sr. Lic. Pedro Bentez Leal, en su carácter de Rector del Colegio de Abogados, y teniendo como Secretario al Sr. Lic. Galdino P. Quintanilla.—El Sr. Presidente declaró, al principiar los trabajos, que esta Asociación había sido reconocida legal por el Gobierno del Estado, según resolución de fecha diez y siete de diciem-

S.
S.
E.
L.
j.
las b
7'

bre de mil novecientos veinticinco.—
Acto continuo se hizo constar por la
Secretaría que, por un error, dejó de
designarse en el Acta Constitutiva un
no de los miembros de este Consejo,
pues en aquella se nombraron única-
mente catorce, y, por lo mismo, de
acuerdo con el Artículo octavo de las
Bases Constitutivas, debería proceder-
se al nombramiento del Patrono fal-
tante.—Tomada en cuenta la proposi-
ción anterior se procedió a la elec-
ción, habiendo sido designado como
Patrono, unánimemente, el Sr. Prof.
Joel Rocha, disponiéndose se le extien-
da su nombramiento.

Previniendo el Artículo quinto de
los Estatutos que debe haber un Vice-
Presidente y un Pro-Secretario, qui-
nes sustituyan en sus faltas tempora-
les al Presidente y Srio. del Consejo,
se procedió a designarlos, habiendo si-
do nombrados unánimemente, para Vice-
Presidente, el Sr. Dr. Amado Fernán-
dez, y para Pro-Secretario, el Sr. Lic.
Macedonio E. Tamez.

De conformidad con la Base séptima
y el Artículo sexto de los Estatutos se
procedió a designar a los miembros de
la Comisión Ejecutiva, a quienes toca-
rá directamente manejar y desarrollar
los negocios de esta Sociedad. Tras un
ligero cambio de impresiones y tomán-
dose en cuenta las características que
deben de llenar los Candidatos, fueron
designados, unánimemente, como miem-

bro de la Citada Comisión, las perso-
nas que siguen: Presidente, Lic. Pedro
Benítez Leal; Secretario, Lic. Galdi-
no P. Quintanilla; Tesorero, Ing. José
F. Ortiz; y Vocales: los Sres: José Tre-
viño y Carlos Garza Cantú.—Por últi-
mo, se acordó que el Domicilio Legal
de la Sociedad será el Colegio Civil
del Estado, Edificio que puso a dispo-
sición el Sr. Lic. Pedro Benítez Leal,
Director del Establecimiento.

No habiendo más asuntos que tratar
se dió por terminada la sesión.

Pedro Benítez Leal, Presidente; Gal-
dino P. Quintanilla, Srio; José F. Or-
tiz, Amado Fernández; Carlos Garza
Cantú; Macedonio E. Tamez; Porfirio
Treviño Arreola; Andrés Tamez; A-
dolfo Villarreal; Federico Gómez; Jo-
sé Treviño; Joel Rocha; Virgilio Gar-
za; Felipe Lozano G. y Felipe Garza
Nieta.—Rúbricas.

NL
378
F

El 4 de noviembre de 1857, siendo Gobernador el Gral. Santago Vidaurri el Congreso del Estado dio un decreto facultando al Ejecutivo para que estableciera un Colegio Civil de Instrucción Pública.—Hasta el siguiente año el Gobernador Vidaurri dispuso que se comenzaran los trabajos del edificio, que hoy es el Colegio Civil.—Suspendiéndose después estos trabajos con motivo de la guerra de Reforma.

El 30 de Oct. de 1899, siendo Gobernador el Gral. Dn. José Silvestre Aramberti dispuso que se le diera cumplimiento al decreto de 4 de Nov. de 1857, organizándose las clases con 70 alumnos en el edificio que hoy ocupa el Palacio Arzobispal; siendo el primer Director el Lic. Dn. José de Jesus Davila y Prieto y Secretario el Lic. Dn. Jesus Ma. Aguilar, quien fue el segundo Director por renuncia del primero.

El año de 64 se trasladaron las clases del Colegio al edificio que ocupaba el Convento de San Francisco; pero al entrar los franceses a esta ciudad, en 1865, ocuparon dicho edificio y se suspendieron las clases; pero los alumnos siguieron estudiando particularmente en sus casas recibiendo las cátedras gratuitamente de sus profesores.

EFEMERIDES
DEL
COLEGIO CIVIL DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Fondo 1625 MONTERREY, N.M.P.

NL
378
E